



Resolución de Secretaría General

N°0140-2015-MINAGRI-SG

Lima, 26 de agosto de 2015

VISTO:

El Memorandum N° 1658-2015-MINAGRI-SG-OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 0258-2014-MINAGRI-OA-UPER de fecha 28 de mayo de 2014, se otorga, por única vez, a favor de la señora Francisca Alicia Vergara Lizaraso de Pinto, pensionista del Ministerio de Agricultura y Riego, el importe de S/. 167.44 (Ciento Sesenta y Siete y 44/100 Nuevos Soles), equivalente a cuatro (04) importes de la Remuneración Total Permanente, por concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de su cónyuge Félix Moisés Pinto Tello, persona ajena al servicio, ocurrido el 12 de agosto de 2013;

Que, mediante solicitud presentada el 01 de junio de 2015, la pensionista Francisca Alicia Vergara Lizaraso de Pinto, señalando que en la Resolución Directoral N° 0258-2014-MINAGRI-OA-UPER, se ha realizado una interpretación equivocada de las normas sobre la materia, solicita se le otorgue el reintegro del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de su cónyuge Félix Moisés Pinto Tello, pues considera que la Remuneración Total Permanente prescrita en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, no es aplicable para el cálculo de los beneficios otorgados;

Que, con la Carta N° 347-2015-MINAGRI/SG-OGGRH de fecha 24 de julio de 2015, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos declara improcedente la solicitud de reintegro formulada por la pensionista Francisca Alicia Vergara Lizaraso de Pinto, dado que la Resolución Directoral N° 0258-2014-MINAGRI-OA-UPER de fecha 28 de mayo de 2014, con la que se otorgaron dichas bonificaciones, ha quedado firme, por no haberse impugnado en el plazo de Ley;

Que, mediante escrito presentado el 14 de agosto de 2015, la pensionista Francisca Alicia Vergara Lizaraso de Pinto, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 347-2015-MINAGRI/SG-OGGRH de fecha 24 de julio de 2015, manifestando que al estar reconocido su derecho por la Resolución Directoral N° 0258-2014-MINAGRI-OA-UPER, lo que ha formulado es una nueva petición, para que se le reintegre el subsidio por fallecimiento y los gastos de sepelio de familiar directo, de acuerdo a lo establecido por ley y la jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional;



Que, el derecho de bonificación por concepto de subsidio por fallecimiento y los gastos de sepelio del cónyuge de la referida impugnante, cuyo reintegro es reclamado en el presente procedimiento, fue reconocido mediante la Resolución Directoral N° 0258-2014-MINAGRI-OA-UPER de fecha 28 de mayo de 2014, expedida por la entonces Unidad de Personal del Ministerio de Agricultura y Riego, contra la cual la recurrente no ejerció la facultad de contradicción en la vía administrativa conforme el artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dejando que transcurrieran los plazos perentorios sin interponer los recursos administrativos que la Ley le confería, convirtiéndose a la fecha en "acto firme", conforme lo establece el artículo 212 de la Ley N° 27444, que prescribe: *"Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*;

Que, al no haber sido recurrida dentro del plazo establecido, la Resolución Directoral N° 0258-2014-MINAGRI-OA-UPER, ha adquirido el carácter de firme, por lo que el acto administrativo contenido en la Carta N° 347-2015-MINAGRI/SG-OGGRH, en el cual se informa dicha situación, es un acto administrativo confirmatorio de la Resolución que ya fue consentida;

Que, de conformidad con el numeral 206.3 del artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la facultad de contradicción no puede ser ejercida contra actos administrativos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes y contra actos confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma; por lo tanto, el recurso administrativo de apelación interpuesto por la citada recurrente, deviene en improcedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura aprobada por el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el literal d) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0010-2015-MINAGRI;





Resolución de Secretaría General

N°0140-2015-MINAGRI-SG

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Improcedente el recurso de apelación interpuesto por la pensionista Francisca Alicia Vergara Lizaraso de Pinto, contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 347-2015-MINAGRI/SG-OGGRH de fecha 24 de julio de 2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la pensionista Francisca Alicia Vergara Lizaraso de Pinto, y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines de ley.

Regístrese y comuníquese




LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA
Secretario General